



RESOLUCIÓN No.

A

004

**MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en su artículo 35 establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la representación legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la ejerce el Alcalde Metropolitano;
- Que,** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito determina que el Alcalde Metropolitano podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como Jefe de la Administración, a excepción de las inherentes a su calidad de Presidente del Concejo Metropolitano;
- Que,** en el numerado 9a del Artículo 6 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, se determina: *"9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.";*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de contratación pública a funcionarios de la entidad contratante;

**A**

004

- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)"*;
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado (...)"*;
- Que,** mediante Resolución No. A- 003 de 23 de mayo del 2014, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, delegó a varias autoridades de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, la ejecución de determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,; y, el numerado 9a del artículo 6 y artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Administrador General, Secretarios Generales, Secretarios, Administradores Zonales y Responsables de las Unidades Desconcentradas, para que a nombre del Alcalde Metropolitano, actúen como ordenadores de gasto, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de su jurisdicción y competencia, conforme a los siguientes montos de contratación:

ENTIDAD	AUTORIDAD	COEFICIENTE PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO	
		DE	HASTA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Administrador/a General	0	0.00003
	Secretarios Generales y Secretarios	0	0.000002
	Administradores Zonales	0	0.000015
DECONCENTRADOS	Responsables de las Unidades Desconcentradas	0	0.000015



A 004

Art. 2.- Cuando el monto de la contratación supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 o 0.000015 del Presupuesto Inicial del Estado conforme a los montos establecidos, actuará como ordenador de gasto el Administrador General.

Art. 3.- Le corresponde exclusivamente al Secretario de Comunicación actuar como ordenador de gasto para las contrataciones sujetas al procedimiento de Régimen Especial de Comunicación Social, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme al monto establecido en esta Resolución.

Los Administradores Zonales podrán actuar como ordenadores de gasto dentro de su circunscripción territorial, para las contrataciones sujetas al procedimiento de Régimen Especial de Comunicación Social conforme al monto establecido, siempre que el objeto de la contratación sea aprobado previamente por el Secretario de Comunicación, con la finalidad de articular la política de comunicación de la Administración Zonal con los objetivos estratégicos del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- Los delegados, dentro de los montos autorizados, se encargarán de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimientos, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios y/o complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, designarán a los administradores de contratos, miembros de la comisión de recepción; y, suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones del SERCOP y normativa expedida por el Consejo Metropolitano o el Alcalde Metropolitano.

Art. 5.- Los funcionarios mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, designarán al personal que presidirá las Comisiones Técnicas, conforme al artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, a los responsables de los procesos para la evaluación de la oferta u ofertas.

El secretario de la Comisión Técnica será un abogado de la Procuraduría Metropolitana.

Art. 6.- Le corresponderá a cada ordenador de gasto elaborar, reformar y elevar el Plan Anual de Contrataciones al portal de compras públicas.

Previamente a reformar el Plan Anual de Contrataciones, se deberá contar con los siguientes documentos:

- a) Solicitud de reforma suscrita por el respectivo ordenador de gasto, de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,
- b) Disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la respectiva categoría programática presupuestaria.

El Alcalde Metropolitano se reserva la facultad de aprobar el Plan Anual de Contrataciones, de conformidad al primer inciso del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



A 004

Art. 7.- En las contrataciones cuya cuantía superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 del Presupuesto Inicial del Estado actuará como ordenador de gasto el Alcalde Metropolitano.

Art. 8.- En caso de ausencia del Secretario, Administrador Zonal o del Responsable de la Unidad Desconcentrada, será el titular de la Administración General, quien bajo su responsabilidad actuará como ordenador de gasto, dentro de los montos autorizados para cada uno de los delegados.

Art. 9.- El Alcalde del Distrito Metropolitano actuará como ordenador de gasto, en las contrataciones enmarcadas en las declaratorias de emergencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, en las contrataciones que estime pertinente, sin límite de cuantía.

Art. 10.- En las contrataciones de Ínfima Cuantía actuará como ordenador de gasto el Director Metropolitano Administrativo, los Responsables Administrativos de las Secretarías, los Responsables Administrativos de las Administraciones Zonales y los Responsables Administrativos de las Unidades Desconcentradas, dentro de su jurisdicción y competencia, conforme se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Resoluciones del SERCOP.

Las áreas que tramiten los procesos de ínfima cuantía contarán con al menos tres proformas previamente a definir al proveedor con quien se realizará la contratación. Además, se requiere que previamente a la contratación se cuente con los Informes de necesidad, técnico y económico.

Art. 11.- Los delegados mencionados en la presente Resolución observarán y cumplirán de manera obligatoria los procedimientos precontractuales y contractuales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones del SERCOP y normativa expedida por el Concejo Metropolitano o el Alcalde Metropolitano.

Art. 12.- Únicamente de manera excepcional, el Administrador General podrá suscribir convenios de pago para el cumplimiento y extinción de obligaciones que produzcan afectación presupuestaria definitiva, determinadas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubieren lugar por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, en casos relacionados a contratación pública.

Art. 13.- Los funcionarios delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación. Informarán trimestralmente al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, sobre las contrataciones y acciones realizadas al amparo de esta delegación, así como de la evaluación de los objetivos institucionales alcanzados.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En las dependencias administrativas o unidades desconcentradas que no cuenten con una Unidad de Contratación Pública, serán los delegados quienes designarán a la persona o personal exclusivo encargado de tramitar los procesos de contratación pública de la dependencia a su cargo, de la elaboración de pliegos, de las resoluciones, actas, contratos y demás documentos necesarios para la tramitación del proceso de contratación. Además, la persona o personal designado se encargará de la administración del portal de compras públicas, así como de la publicación del Plan Anual de Contrataciones y de la publicación, tramitación y finalización de los procesos de contratación.



A 004

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Administrador General, en el plazo de 15 días, a partir de la suscripción de la presente Resolución, emitirá los lineamientos que deberán contener los informes de necesidad, técnico y económico, requeridos para iniciar las contrataciones mediante el procedimiento de Ínfima Cuantía, debiendo comunicar dichos lineamientos a las demás áreas administrativas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los delegados, dentro del plazo de 15 días, a partir de la suscripción de la presente Resolución, presentarán un informe detallado de las contrataciones que se encuentren pendientes de pago, señalando el estado actual y los motivos de la falta de pago. Además, deberán informar qué acciones administrativas y/o financieras se han realizado para cumplir con dichas obligaciones; caso contrario, se iniciarán las acciones contempladas en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DEROGATORIA.- La presente Resolución deroga de manera expresa las disposiciones que sobre la materia contiene la Resolución No. A-003 de 23 de mayo del 2014 y las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 13 JUN 2014

Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO